

**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS
A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**

**CONTRATO DE SUMINISTRO N° 08/2018
LIBRE GESTIÓN N° 18/2018**

NOSOTROS: IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA, [REDACTED],
empleada, del domicilio [REDACTED], con Documento Único
de Identidad número [REDACTED], actuando en calidad de
Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal del **"FONDO DE PROTECCIÓN DE
LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, Institución de
Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de
Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve,
en adelante **"FOPROLYD"** o **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"**; calidad que compruebo con: a)
Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil
novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos
dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la **"LEY
DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA
DEL CONFLICTO ARMADO"**, que en su artículo dos crea el **"FONDO DE PROTECCIÓN DE
LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, los demás
Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que
FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo
administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o
dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a
partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil
cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta
Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica
Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán
en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación
legal, judicial y extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a
quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para
firmar actos como este; y b) El Acuerdo Ejecutivo número trescientos cincuenta y cuatro, de
fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis, emitido por el señor Presidente de la República,

Salvador Sánchez Cerén, en el cual se nombra a la señora Irma Segunda Amaya Echeverría, como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día veintiocho de junio de dos mil dieciséis; y **ÁNGEL MAURICIO VILLALOBOS**, [REDACTED] del domicilio [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en calidad de Director Administrador Único Propietario de la Sociedad **VILLALOBOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **VILLALOBOS S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] en adelante **“LA SOCIEDAD CONTRATADA”**, calidad que compruebo con: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día ocho de enero de mil novecientos ochenta y seis, ante los oficios del notario Jorge Alejandro Martínez Menéndez, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio al número TRECE, del Libro CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO del Registro de Sociedades, el día cinco de febrero de mil novecientos ochenta y seis; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día doce de junio del año dos mil doce, ante los oficios de la notario Rosa Amelia Mazariego de Artola, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio al número TREINTA Y NUEVE del Libro DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS del Registro de Sociedades, el día veinte de julio del año dos mil doce, de las que consta que su denominación, nacionalidad y domicilio son como ha quedado establecido y que la representación judicial, extrajudicial y el uso de la firma social le corresponden al Director Administrador Único Propietario y al Director Administrador Único Suplente; **c)** Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad **VILLALOBOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, inscrita en el Registro de Comercio el día diez de diciembre del año dos mil catorce, al número TREINTA Y OCHO del Libro TRES MIL

TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, de la que consta que tales cargos han sido elegidos por un período de siete años comprendidos del veintinueve de mayo del año dos mil catorce, al veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno, resultando electo como Administrador Único Propietario el señor **ÁNGEL MAURICIO VILLALOBOS**; por lo que convenimos en celebrar el presente contrato adjudicado en el proceso por la Modalidad de Libre Gestión número **DIECIOCHO/DOS MIL DIECIOCHO**, denominado **“SUMINISTRO DE PAN DULCE Y SALADO PARA SER ENTREGADO A PERSONAS BENEFICIARIAS, SOLICITANTES Y CUIDADORES ASISTENTES A ACTIVIDADES DIVERSAS, ASÍ COMO PARA SU ATENCIÓN EN LAS OFICINAS DE FOPROLYD”**, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante “LACAP”, Reglamento del mismo cuerpo legal, Términos de Referencia para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: 1) **OBJETO DEL CONTRATO**. Por medio del presente contrato La Sociedad Contratada se obliga a proveer a La Institución Contratante el **SUMINISTRO DE PAN DULCE EMPACADO**, conforme al detalle siguiente:

SUMINISTRO	PRESENTACIÓN	PERIODO DE CADUCIDAD	P.U
Galleta Choco Chispas	Caja 14 x 4, son 56 paquetes de 2 unidades, 7 x 1 cm de diámetro por altura	10 meses	\$11.20
Margaritas	Caja de 100 unidades, 7.5 x 1.5 cm de diámetro x altura	10 meses	\$10.00
Margarita Chips	Caja de 100 unidades, 7.5 x 1.5 cm de diámetro x altura	10 meses	\$11.50
kikito de chocolate	Unidad de 40 gramos 12.0 x 7.5 x 3.5 cm	25 días	\$0.20
Alemana	Unidad de 45 gramos, 8.4 x 2.2 cm	25 días	\$0.20
Marquesote	Unidad de 56 gramos, 6.4 x 11.4 cm	25 días	\$0.20
Torta de Frutas	Unidad de 56 gramos, 6.4 x 11.4 cm	25 días	\$0.20
Alemana Chips	Unidad de 45 gramos, 9.3 x 2.1 cm	25 días	\$0.20
Torti Coco	Unidad de 75 gramos, 12 x 6.5 x 1.8 cm	25 días	\$0.20
Semita Rellena de Piña	Unidad, 5 x 11 x 1.5 cm	45 días	\$0.20
Oreja Individual	2 piezas 45 gramos, 9 x 6 x 1.5 cm	45 días	\$0.20
Torta Choquivainilla	Unidad de 75 gramos, 12 x 6.5 x 1.5 cm	25 días	\$0.20
Tornillo	Unidad de 40 gramos, 12 x 6.5 x 2.5 cm	14 días	\$0.20
Concha	Unidad de 40 gramos, 11.5 x 10.50 x 2.5 cm	20 días	\$0.20
Quesadilla	Unidad, 6.5 x 1.7 cm	12 días	\$0.25
Torta N° 2	Unidad, 7.8 x 2.8 cm	20 días	\$0.20
Pastel de Piña	Unidad 8.1 x 0.5 cm	45 días	\$0.20
Estrudel	Unidad 9.5 x 6.5 x 2 cm	30 días	\$0.20
Torta Yema	Unidad de 48 gramos, 8 x 2.5 cm de diámetro por altura	25 días	\$0.20

Todo lo cual será suministrado por La Sociedad Contratada, de acuerdo a las condiciones técnicas establecidas en los Términos de Referencia del proceso bajo la modalidad de Libre Gestión número **DIECIOCHO/DOS MIL DIECIOCHO**, a la oferta presentada y al Acta de Adjudicación **SBG-DIECIOCHO/DOS MIL DIECIOCHO** de fecha doce de febrero de dos mil


dieciocho. II) **PRECIO Y FORMA DE PAGO.** La Institución Contratante por el suministro de pan dulce empacado pagará a La Sociedad Contratada un monto máximo de **DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,935.00)**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. FOPROLYD cancelará el suministro contratado, contra presentación de factura de consumidor final al administrador del contrato, aplicando las retenciones tributarias vigentes; las facturas serán recibidas por el administrador del contrato y se emitirán a nombre del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado o FOPROLYD, anotando el Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve y número de contrato, debiendo estar acompañada del respectivo detalle del suministro entregado e incluir el detalle de IVA y la retención del uno por ciento; después de presentados los documentos de cobro y previa comunicación con el administrador del contrato, La Sociedad Contratada recibirá los documentos validados para presentarse a la Tesorería de FOPROLYD, para que se le emita el cheque correspondiente al compromiso de pago, el cual se realizará en un plazo de hasta **SESENTA DÍAS CALENDARIOS**. Será de exclusiva responsabilidad de La Sociedad Contratada presentar las facturas de cobro con fecha de emisión no superior a treinta días, caso contrario serán devueltas por el Administrador de Contrato, sin ninguna responsabilidad para FOPROLYD. El pago se hará mediante depósito en la cuenta corriente del Banco Agrícola número [REDACTED] [REDACTED] la cual se encuentra a nombre de La Sociedad Contratada. **CONDICIÓN ESPECIAL:** Queda especialmente convenido que La Sociedad Contratada de conformidad al artículo veinticinco literal “d” de la LACAP, se obliga a presentar a La Institución Contratante, la solvencia de tasas e impuestos municipales la cual por razones ajenas a su voluntad aún no le ha sido expedida a la formalización de este contrato; razón por la que se advierte que FOPROLYD no efectuará pago alguno por los suministros brindados en tanto La Sociedad Contratada no la presente. III) **PLAZO.** La Sociedad Contratada se obliga a brindar el suministro contratado, a partir de la fecha en que se emita la orden de inicio por parte del Administrador de Contrato, hasta el día treinta y uno de diciembre del presente año o hasta agotarse el monto adjudicado. Pudiendo prorrogarse dicho contrato de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ochenta y tres y noventa y dos, inciso segundo de la

LACAP. **IV) FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** La Sociedad Contratada se obliga a entregar el suministro contratado, mediante entregas parciales, según lo solicite el administrador de contrato y de acuerdo a las condiciones mencionadas en los **Términos de Referencia**. Dichas entregas serán realizadas en las instalaciones de **FOPROLYD**, situadas entre **Segunda y Cuarta Avenida Norte**, sobre **Alameda Juan Pablo II**, número **cuatrocientos veintiocho**, **San Salvador** o en cualquier otro lugar que **FOPROLYD** requiera, inclusive podrá ser entregado en la sala de venta en **San Salvador** en casos que así se convenga con el **Administrador de Contrato**, debiendo quedar constancia por escrito, a través de carta enviada por este último. Las entregas del suministro se efectuarán en un término máximo de **cuarenta y ocho horas** después de realizada la solicitud de entrega por parte del **Administrador de Contrato**. **V) APROVISIONAMIENTO DE FONDOS.** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación al **Presupuesto de Prestaciones a Beneficiarios**. **VI) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATADA.** La Sociedad Contratada se obliga a proporcionar a La Institución Contratante, el suministro objeto del presente contrato conforme a lo establecido en los **Términos de Referencia** del proceso por la **Modalidad de Libre Gestión** número **DIECIOCHO/DOS MIL DIECIOCHO** y de acuerdo a lo descrito en su oferta presentada, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente contrato. **VII) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratada, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la **Garantía de Cumplimiento de Contrato**. **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Sociedad Contratada se obliga a presentar a la Institución Contratante, dentro del plazo de **cinco días hábiles** posteriores a la entrega de la copia del contrato debidamente legalizado, una **Garantía de Cumplimiento** del presente contrato a favor de **FOPROLYD**, por un monto equivalente al **DIEZ POR CIENTO** del monto total contratado, cuya vigencia excederá como mínimo en **TREINTA DÍAS CALENDARIO**, al período de vigencia del contrato. Para tal efecto se aceptará como garantía estrictamente, cheque certificado, garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente autorizada por la **Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador** y

que sea aceptada por La Institución Contratante. Si al vencimiento de ésta existieren montos pendientes de ejecutar en el contrato, La Sociedad Contratada se compromete a renovar la garantía en forma proporcional al monto pendiente, por el tiempo que el administrador de contrato lo requiera. **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratada, de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables a la misma, podrá alternativamente declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **X) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LACAP. **XI) MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley y en especial a la LACAP. **XII) TERMINACIÓN UNILATERAL.** El contrato podrá ser dado por terminado unilateralmente por La Institución Contratante, cuando así convenga a sus intereses propios, en tal caso bastará con la expresión escrita de FOPROLYD, en la cual se comunique dicha voluntad; en todo caso dicha comunicación se hará oportunamente y por escrito, esta condición de terminación de contrato es indispensable y automáticamente se tendrá por aceptada por parte de La Sociedad Contratada con la presentación de la oferta misma. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia del proceso por la Modalidad de Libre Gestión número **DIECIOCHO/DOS MIL DIECIOCHO**, denominada **“SUMINISTRO DE PAN DULCE Y SALADO PARA SER ENTREGADO A PERSONAS BENEFICIARIAS, SOLICITANTES Y CUIDADORES ASISTENTES A ACTIVIDADES DIVERSAS, ASÍ COMO PARA SU ATENCIÓN EN LAS OFICINAS DE FOPROLYD”**, Requisición de bienes y servicios número **QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO**, de fecha quince de enero de dos mil dieciocho; b) La oferta presentada por La Sociedad Contratada; c) El Acta de Adjudicación **SBG-DIECIOCHO/DOS MIL DIECIOCHO** de fecha doce de febrero de dos mil dieciocho; d) La Garantía y e) Otros documentos que emanaren de los Términos de Referencia y del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la

LACAP, La Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente. **XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes u otras circunstancias, La Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formará parte integrante del presente instrumento. **XVI) CLAUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Sociedad Contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b, de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ambas contratantes señalamos como domicilio especial, el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XIX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Para los efectos pertinentes de conformidad a la LACAP, relativos a la contratación de los suministros que

se deriven del presente proceso, la titular de La Institución Contratante designa como responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales de los documentos contractuales que emanen del presente proceso a la licenciada **Irma Estela Márquez Cornejo**, Trabajadora Social del Departamento de Atención y Orientación, a quien se le denominará Administrador de Contrato. **XX) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones: FOPROLYD, entre la Segunda y Cuarta Avenida Norte, sobre Alameda Juan Pablo II, número cuatrocientos veintiocho, San Salvador y La Sociedad Contratada en Calle Gerardo Barrios, número un mil trescientos once, San Salvador. Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil dieciocho.


SRA. IRMA SEGUNDA AMA YA ECHEVERRÍA
LA INSTITUCIÓN CONTRA TANTE



Villalobos, S.A. de C.V.
SR. ÁNGEL MAURICIO VILLALOBOS
LA SOCIEDAD CONTRATADA


En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintidós de febrero de dos mil dieciocho. Ante Mí, **WILFREDO ALFARO GARCÍA**, Notario, del domicilio [REDACTED] departamento [REDACTED], comparecen los señores: **IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA**, [REDACTED], empleada, del domicilio [REDACTED], departamento [REDACTED] a quien conozco e identifico con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en su calidad de Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal del "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de



Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, en adelante "FOPROLYD" o "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", que en su artículo dos crea el "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", los demás decretos legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y b) El Acuerdo Ejecutivo número trescientos cincuenta y cuatro, de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis, emitido por el señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en el cual se nombra a la señora Irma Segunda Amaya Echeverría, como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día veintiocho de junio de dos mil dieciséis; y **ÁNGEL MAURICIO VILLALOBOS**, [REDACTED], del domicilio [REDACTED], quien no conoce para identificar con Documento Único de Identificación número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en calidad de Director Administrador Único Propietario de la Sociedad **VILLALOBOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **VILLALOBOS S.A. DE C.V.**, de

nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED], en adelante **“LA SOCIEDAD CONTRATADA”**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día ocho de enero de mil novecientos ochenta y seis, ante los oficios del notario Jorge Alejandro Martínez Menéndez, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio al número TRECE, del Libro CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO del Registro de Sociedades, el día cinco de febrero de mil novecientos ochenta y seis; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día doce de junio del año dos mil doce, ante los oficios de la notario Rosa Amelia Mazariego de Artola, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio al número TREINTA Y NUEVE, Libro DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, del Registro de Sociedades, el día veinte de julio del año dos mil doce, de las que consta que su denominación, nacionalidad y domicilio son como ha quedado establecido, que la representación judicial, extrajudicial y el uso de la firma social le corresponden al Administrador Único Propietario y Suplente; c) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad VILLALOBOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro de Comercio el día diez de diciembre del año dos mil catorce, al número TREINTA Y OCHO del Libro TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, de la que consta que tales cargos han sido elegidos por un período de siete años comprendidos del veintinueve de mayo del año dos mil catorce, al veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno, resultando electo como Director Administrador Único Propietario el señor **ÁNGEL MAURICIO VILLALOBOS**; y en tales caracteres, **ME DICEN:** Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen, asimismo reconocen el contenido del anterior documento por medio del cual, La Sociedad Contratada, se ha obligado a proveer a La Institución Contratante el **SUMINISTRO DE PAN DULCE EMPACADO**, de acuerdo a lo descrito en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del contrato, todo de conformidad a las condiciones

establecidas previamente en los Términos de Referencia del proceso por la Modalidad de Libre Gestión número DIECIOCHO/DOS MIL DIECIOCHO, a la oferta presentada y al Acta de Adjudicación SBG-DIECIOCHO/DOS MIL DIECIOCHO. El precio total del suministro se fija por un monto máximo de **DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la CLÁUSULA SEGUNDA del referido contrato. La Sociedad Contratada se obliga a brindar los suministros contratados a partir de la fecha en que se emita la orden de inicio por parte del Administrador de Contrato, hasta el día treinta y uno de diciembre del presente año o hasta agotarse el monto adjudicado. Pudiendo prorrogarse dicho contrato de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ochenta y tres y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP. Yo, el Suscrito Notario **DOY FE:** a) Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por ser de los comparecientes, quienes las reconocen ante mí; b) Que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones y todo el contenido de dicho documento. Yo, el suscrito Notario, **HAGO CONSTAR:** Que hice a La Sociedad Contratada la advertencia que debe estar solvente de sus obligaciones impositivas para con el Estado y la Municipalidad de esta ciudad, que expliqué a ambas partes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres folios útiles y leído que les fue todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**




Villalobos, S.A. de C.V.